

Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de D. Alfredo Lafuente Gutiérrez, N.I.F. 16.486.206 J, sito en Cl. Pintor Pradilla, 5 de Calahorra.

En consecuencia, y en cumplimiento del acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja de fecha 28-6-94, comunicado el 28-7-94, en relación con la solicitud de condonación nº 518/94, en el que se accede a la condonación del 67 % de la sanción de 36.885 Pts. impuesta en el acta del Impuesto sobre el Valor Añadido, período 1º Trimestre 1.993, nº de referencia 11250074, incoada en fecha 4-11-93 con una deuda tributaria de 63.245 Pts, procede que se efectúe la siguiente:

LIQUIDACION DE BAJA PARCIAL

Cuota: 0 Ptas.
Intereses de Demora: 0 Pts.
Sanción: 24.713 Pts.
Total Deuda Tr. 24.713 Pts.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos.

Deberá aportar a esta Secretaría Administrativa de Inspección la carta de pago en caso de haber efectuado el ingreso.

Logroño 29 de septiembre de 1.994.— La Inspector-Jefe, M^a Albina Martín Fernández.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Corrección de errores del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad agropecuaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992 y 1993 (11.789) III.B.1383

Advertido error en el Texto publicado del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992 y 1993 (C.C.2600015), insertado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 103 de fecha 27 de agosto de 1992, pág. 2.451, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el Art. 14º Gratificaciones extraordinarias, donde dice:

Las gratificaciones de verano y navidad consistirán en el abono al personal fijo de treinta días de salario Convenio según categoría profesional.

Debe decir:

Las gratificaciones de verano y Navidad consistirán en el abono al personal fijo de treinta días de salario base de Convenio más antigüedad según categoría profesional.

Logroño, 5 de octubre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994 (11.787)

III.B.1384

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994 (Código núm. 2600015), que fue suscrito con fecha 14 de septiembre de 1994 de una parte por la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de La Rioja, Asociación Profesional de Cultivadores de Champiñón de La Rioja y Asociación de Empresas Agrícolas, Forestales y Pecuarias de la Rioja, en representación empresarial y de otra las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de septiembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA (AÑO 1994)

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.— PARTES QUE LO CONCIERTAN.

El presente Convenio ha sido negociado y suscrito por representantes de las Asociaciones Empresariales Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de La Rioja (ASAJA), Asociación Profesional de Cultivadores de Champiñón de La Rioja, y la Asociación de Empresas Agrícolas, Forestales y Pecuarias de La Rioja de una parte, y de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras

(CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), todas ellas de La Rioja.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económico laboral, sindical y asistencial y en general cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y el ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos respectivos con el Empresario y las Asociaciones Empresariales.

ARTICULO 2º.— AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las normas de este Convenio establecen las condiciones de las relaciones de trabajo de las empresas y trabajadores agropecuarios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo y Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 3º.— AMBITO PERSONAL.

Este Convenio afectará a los trabajadores de la actividad anteriormente indicada, sea cual fuere su categoría profesional, y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1.3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 4º.— AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos incluidos los económicos el día primero de enero de 1994, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración de este Convenio será de un año, es decir, del 1 de Enero de 1994 al 31 de Diciembre de 1994.

Las empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde la fecha de la aplicación del Convenio hasta su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro del mes siguiente a su publicación.

Las mejoras salariales pactadas en el presente Convenio será de aplicación a aquellos trabajadores que sin pertenecer a la plantilla de la empresa en el momento de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja hayan prestado servicios a la misma durante el periodo de vigencia del mismo.

CAPITULO II

COMISION PARITARIA, DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA

ARTICULO 5º.— COMISION PARITARIA.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio se estará a lo dispuesto en esta materia.

No obstante, y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación, se nombra una Comisión Paritaria que estará compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los empleadores, elegidos entre los que hayan formado la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Por los trabajadores.

D. José L. Sáenz Fernández (CC.OO.)
D. José Andrés Moneo Vallejo (CC.OO.)
D. Manuel García García (U.G.T.)
D. Manuel Gallardo López (U.S.O.)

Por los empleadores:

D. José Antonio Royo Fernández (Asoc.Cul.Cham.)
D. Juan Rosáenz Montiel (Asoc.Cul.Cham.)
D. Félix Nicolás Aransay (Asoc.Em.Agr.For y Pecu.)
D. Javier Erro Urrutia (ASAJA).

ARTICULO 6º.— DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA.

La denuncia del Convenio podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes de los dos últimos meses de la vigencia. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de los trabajadores o empresarios que promueven la negociación lo comunicará a las otras partes expresando con claridad en la comunicación que deberá hacerse pro escrito, la representación que ostentan, los ámbitos del Convenio y las materias de Negociación. De esta comunicación se enviará copia a efectos e registro a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO III

CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

ARTICULO 7º.— CONCURRENCIA.

Si en la fecha de aplicación de este Convenio existiese dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja algún otro de ámbito inferior, quedará anulado y deberán acogerse a éste de ámbito regional las empresas y los trabajadores sometidos al primero. Bien entendido que la sustitución deberá ser total, no pudiendo tomarse parte de su articulado ni de las normas del Convenio de ámbito inferior o condiciones de trabajo existentes, aunque fueran más beneficiosas para los trabajadores siempre que no se refieran a cuestiones reguladas en el presente Convenio. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.